

CONSTANCIA SECRETARIAL: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 28 de septiembre de 2021, notificada por estado No. 154 del 29 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 29, 30 de septiembre de 2021

1, 4 y 5 de octubre de 2021

Inhábiles: 2 y 3 de octubre de 2021

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 4 de octubre de 2021.

Supía, 19 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Interlocutorio N° 830

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: HEROÍNA VALENCIA LEÓN

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SALAZAR
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00314

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en las condiciones que se presenta la demanda y su subsanación, no es posible aún su admisión, ello por cuanto se observa que el folio de matrícula No. 115-7109 se encuentra cerrado; se deberá aclarar dicha situación indicando si ello obedeció al englobe de varios predios, la venta de la parte restante de ellos o por orden judicial (art. 55 de la ley 1579 DE 2012) y aportar el certificado de tradición del nuevo folio de matrícula inmobiliaria si lo hubiere, dado que es necesario realizar la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los titulares de derechos reales de dominio (numeral 5° del artículo 375 del CGP).

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la solicitud y su poder aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR nuevamente**, concediéndosele a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **HEROÍNA VALENCIA LEÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SALAZAR y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 166 del 20 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA